

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Febrero de 1939
AÑO IV NUM. 44

Núm. 339

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Enero de 1939 obligando a la Industria harinera la elaboración de harinas integrales.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 12 de Agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de primero de Febrero próximo y hasta nueva orden, quedan obligadas todas las fábricas de harina a practicar sus moliendas sin separación de subproductos, obteniéndose únicamente harinas, integrales.

Artículos 2.º Quedan exceptuadas las clases de harina de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa, galletas u otras industrias que inexcusablemente las requieran y que previamente sean autorizadas por el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de Diciembre último corresponde a las Juntas Harino-Panaderas provinciales la facultad de

conceder las autorizaciones para la elaboración y circulación de harinas exceptuadas, con sujeción a las normas dictadas por el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º Las Juntas Harino-Panaderas, teniendo en cuenta las existencias, en la provincia de su jurisdicción, de harina procedente de elaboraciones anteriores a la vigencia de la presente Orden y los cupos de consumo establecidos, fijarán la fecha en que deberán quedar consumidas dichas harinas y en que, en consecuencia, comenzará a regir el precio determinado por las características de la nueva elaboración.

Artículo 5.º Desde el día primero de Febrero próximo y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama.

Artículo 6.º Los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán precintar las instalaciones de cernido y clasificación montadas en molinos maquileros, así como tomar cuantas medidas estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 29 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 394

Para general conocimiento de los interesados se hace público que el plazo concedido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Noviembre próximo pasado para que los productores y tenedores de trigo puedan efectuar sus entregas a este Servicio, liquidándolas al precio máximo de tasa los pequeños productores, y al correspondiente al mes (dentro del presente año agrícola) en que deseen cobrarlo los tenedores y productores que declararon disponible para la venta cantidad superior a cien Qms. termina en esta provincia de Córdoba el día 28 del presente mes.

Los tenedores de trigo que deseen acogerse a los beneficios del antedicho Decreto, y no pudieran entregar materialmente sus trigos antes del citado día 28, ya sea por dificultades de transportes o por carencia de cabida en nuestros Almacenes, deberán hacer sus ofertas por escrito a esta Jefatura Provincial o Comarcal correspondiente, debiendo quedar la misma en poder de la oficina elegida antes de finalizar el corriente mes.

A partir del día primero del próximo Marzo, todas las compras que se realicen se harán efectivas al precio fijado para la variedad de que se trate en dicho mes.

Córdoba a 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial del Servicio, Carlos Miguel García.

Universidad de Sevilla

Núm. 393

Incoado ante el Rectorado de esta Universidad por don Julio Hilario Albeniz Azpilicueta, expediente para el reconocimiento legal del Colegio de Primera y Segunda Enseñanza «CERVANTES» (Hermanos Maristas) establecido en Córdoba, del que es Director, se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de siete de Diciembre último (B. O. número ciento sesenta y siete), la incoación de dicho expediente, por si alguien tuviere que oponer reparos a su tramitación.

Sevilla veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario general, Manuel de J. López Guerrero.

Junta Provincial de Transportes de Córdoba

Núm. 379

Aviso importante

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de Tracción mecánica, que el plazo concedido para la obtención de la Tarjeta Provincial correspondiente a esta Junta queda prorrogado indefectiblemente hasta el fin de mes actual, advirtiéndoles, que pasado dicho plazo serán debidamente sancionados los que no lo hubieran efectuado.—El General Presidente por Delegación, Ramón Portillo Obispo.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 351

Mes de Enero de 1938

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Espec-táculos — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total recaudación C. Locales — Pesetas	Reinte-gros — Pesetas	Total de ingresos — Pesetas
1	Adamuz (no liberado)...							
2	Aguilar.....	3.922'				3.922'	555'	4.477'
3	Alcaracejos (no liberado)							
4	Almedinilla.....							
5	Almodóvar del Río....							
6	Añora (no liberado)....							
7	Baena.....	7.510'	450'75			7.960'75	885'	8.845'75
8	Belalcázar (no liberado)..	4.300'	863'51			5.163'51	180'	5.343'51
9	Belmez.....							
10	Benamejí.....							
11	Blázquez (Los) (sin subsidio).							
12	Bujalance.....							
13	Cabra.....	11.737'	159'			11.896'	5.875'	17.771'
14	Cañete de las Torres..							
15	Carcabuey.....							
16	Cardeña (no liberado)...							
17	Carlota (La).....							
18	Carpio (El).....							
19	Castro del Río.....	3.953'				3.953'	450'	4.403'
20	Conquista (no liberado)..							
21	CORDOBA.....							
22	Doña Mencía.....							
23	Dos Torres (no liberado).							
24	Encinas Reales.....							
25	Espejo.....							
26	Espiel.....							
27	Fernán-Núñez.....	7.460'				7.460'	750'	8.210'
28	Fuente la Lanoja (no liberado)							
29	Fuente Obejuna.....							
30	Fuente Palmera.....							
31	Fuente Tójar.....							
32	Granjuela (La) (sin subsidio)							
33	Guadalcázar.....							
34	Guijo (El) (no liberado).							
35	Hinojosa del Duque (no libed.º)							
36	Hornachuelos.....							
37	Iznájar.....							
38	Lucena.....	15.901'	758'85			16.659'85	1.200'	17.859'85
39	Luque.....							
40	Montalbán.....							
41	Montemayor.....							
42	Montilla.....	20.087'	598'55			20.685'55	1.380'	22.065'55
43	Montoro.....							
44	Monturque.....							
45	Moriles (Los).....							
46	Nueva Carteya.....	2.000'				2.000'		2.000'
47	Obejo (sin subsidio).....							
48	Palenciana.....	601'				601'	190'	791'
49	Palma del Río.....							
50	Pedro Abad.....	1.593'				1.593'		1.593'
51	Pedroche (no liberado)...							
52	Peñarroya.-Pueblonuevo.....	16.130'	1.548'70	50'		17.725'70	1.635'	19.360'70
53	Posadas.....	2.143'				2.143'		2.143'
54	Pozoblanco (no liberado).							
55	Priego.....	12.223'65				12.223'65	1.320'	13.543'65
56	Puente Genil.....	10.913'	798'70			11.711'70	887'	12.598'70
57	Rambla (La).....							
58	Rute.....	2.769'	68'25			2.837'25	1.170'	4.007'25
59	S. Sebastián de los Ballesteros.	565'				565'		565'
60	Santaella.....	1.472'				1.472'		1.472'
61	Santa Eufemia (no liberado).							
62	Torrecampo (no liberado)							
63	Valenzuela.....							
64	Valsequillo (sin subsidio)							
65	Victoria (La).....							
66	Villa del Río.....							
67	Villafranca.....							
68	Villaharta.....							
69	Villanueva de Córdoba (no lib.º)							
70	Villanueva del Duque (no lib.º)							
71	Villanueva del Rey.....							
72	Villaralto (no liberado)...							
73	Villaviciosa.....							
74	Viso (El) (no liberado)...							
75	Zuheros.....							
76	Lopera.....							
77	Porcuna.....	2.108'				2.108'		2.108'
	TOTALES.....	127.387'65	5.243'31	50'		132.680'96	16.477'	149.157'96
	Comisión Provincial...							1.210.489'77
	TOTAL GENERAL...							1.359.647'73

DETALLE DE LOS INGRESOS DE LA COMISION PROVINCIAL

Día 10.—Licencias de caza del mes de Diciembre.....	2.510'95
Días 12 y 17.—Recibido del Ministerio del Interior.....	900.000'
Día 24.—Plato único Diciembre resto....	90.721'95
» 24.—Días sin Postre Diciembre resto.	20.018'95
» 30.—10 % importe papel fumar vendido Intendencia.....	2.790'
» 31.—10 % sobre Tabacos de Enero..	191.099'95
» 31.—Multas del mes.....	3.350'
TOTAL.....	1.210.489'77